



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025

D. AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA (VALENCIA)

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe:

“1.3.- URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TERRITORIO.- 557433N.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA, POR GESTIÓN DIRECTA, EN LAS CALLES POETA LLORENTE, PINTOR BENEDITO Y ENRIQUE REIG.

I.- HECHOS

I.1.- El Ayuntamiento es titular de parte de los viales Pintor Benedito, Poeta Llorente y Enrique Reig adquiridos por expropiación en virtud de la sentencia nº 1383/17, de 4 de octubre de 2017, del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, por lo que se debe de proceder a urbanizar los viales obtenidos, materializar la distribución de beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, girar cuotas de urbanización a las parcelas beneficiadas por la actuación y obtener el aprovechamiento de los viales adquiridos por expropiación por esta administración y que da lugar a la correspondiente adjudicación a favor de la misma, por tal motivo se redacta el Programa de Actuación Integrada a desarrollar por Gestión Directa.

I.2.- El contenido documental del Programa es el siguiente:

- ALTERNATIVA TÉCNICA
- PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA
- PROYECTO DE REPARCELACIÓN
- PROYECTO DE URBANIZACIÓN

I.3.- El Programa contiene las previsiones precisas para dar cumplimiento a los objetivos mínimos establecidos en el artículo 116 TRLOTUP.

I.4.- Por Decreto de Alcaldía nº 1826/2024, de 20 de junio, se ha resuelto exponer al público por plazo de 45 días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique en el D.O.G.V. el Programa de Actuación Integrada a desarrollar por Gestión Directa, cuya finalidad es la apertura y urbanización de los tramos sin urbanizar de las calles Poeta Llorente y Pintor Benedito, así como completar la urbanización del tramo oeste de la calle Poeta Llorente, hasta su encuentro con la calle San Francisco, de los tramos norte y sur de la calle Pintor Benedito, hasta su encuentro con las calles Maestro Serrano y Palleter, respectivamente, y el tramo norte de la calle Enrique Reig, entre las calles Poeta Llorente y Maestro Serrano, anunciándose en el DOGV núm. 9887 de 8 de julio de 2.024, en el Diario Las Provincias de 1 de julio de 2.024, en el Tablón de Edictos Municipal y en la web del Ayuntamiento. Asimismo, se ha notificado a los titulares registrales.

I.5.- Presentan alegaciones los siguientes interesados:

- D^a. M^a. Amparo Alos Pastor y D^a Vicenta Alos Pastor
- Global Ómnium Inversiones S.L.

I.6.- Informe sobre las alegaciones en el siguiente sentido:

- D^a M.^a Amparo Alos Pastor y D^a Vicenta Alos Pastor:



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASEÑST
10/02/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
10/02/2025

1.- Sobre el ámbito del Programa y sus documentos.

1.1.- La alegación comienza alegando, de un modo claramente erróneo, que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP), en cuanto al aprovechamiento como criterio para la delimitación de unidades de ejecución, porque entiende que resulta aplicable el aprovechamiento que estableció la “sentencia de la Sala de lo Contencioso de Valencia nº 1383/17 referida a la expropiación de los viales que se incluyen en este PAI...”. (La alegación cita el artículo 78.3 pero se trata claramente de un error, pues reproduce el contenido del artículo 79.3).

Esa Sentencia alegada es la nº 1383/2017, de 4 de octubre de 2017, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJCV en el recurso nº 158/2015 y acumulado 209/2015, y, como reconoce expresamente la alegación, refiere a un supuesto expropiatorio.

El aprovechamiento fijado en esa sentencia se calculó para su aplicación con base en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre (RVLS), que regula la “determinación del uso y edificabilidad de referencia en suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración”. Subrayamos que esa edificabilidad es a efectos de valoración, aplicado en el caso de esa sentencia a un supuesto expropiatorio.

Nada tiene que ver el aprovechamiento de esa sentencia con el aplicable en la unidad de ejecución delimitada por el Programa objeto de la alegación, que es a efectos de equidistribución en un supuesto reparcelatorio en un programa de actuación.

A este respecto, es evidente que la alegación incurre en error cuando alega “cosa juzgada” pues ese concepto no es aplicable aquí, en absoluto, ya que no estamos ni en el mismo caso de valoración ni en el mismo supuesto expropiatorio. De hecho, no estamos en ningún caso de valoración ni en ningún caso expropiatorio. En consecuencia, no existe vinculación alguna por el contenido de la sentencia alegada ni, por tanto, se aplica ningún efecto de cosa juzgada.

A efectos expropiatorios, esa sentencia se basó en el “ámbito espacial homogéneo” del artículo 20.3 del RVLS, que se calcula según lo dispuesto en el artículo 21 siguiente del mismo RVSL, el cual, resumidamente, regula una fórmula en la que la edificabilidad se divide entre la superficie del ámbito, pero excluyendo de ese ámbito la “superficie de suelo dotacional público existente en el ámbito espacial homogéneo ya afectado a su destino...”.

En el artículo 79.3 del TRLOTUP no hay ningún “ámbito espacial homogéneo” a efectos de valoración aplicable en expropiación, sino que refiere al “área urbana homogénea”, a efectos de delimitación de unidades de ejecución, como ámbitos de equidistribución, lo cual es completamente diferente y sin embargo la alegación confunde gravemente ambos conceptos. En el cálculo del aprovechamiento del área urbana homogénea para delimitación de unidades de ejecución no se excluye el suelo dotacional público existente afecto a su destino.

Si analizamos el informe técnico del arquitecto municipal que estableció el aprovechamiento del “ámbito espacial homogéneo” para calcular la valoración en la expropiación a que refiere la repetida sentencia nº 1383/2017 (informe de 3 de marzo de 2014, del que las alegantes disponen por haber formado parte de aquel expediente expropiatorio), y con independencia del aprovechamiento finalmente aplicado en ella (pues existen otras sentencias de expropiación de suelo en la misma zona que aplican un





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025

aprovechamiento diferente, lo cual dejamos aquí al margen porque no se acepta aquí ese aprovechamiento), tenemos los siguientes datos:

<i>Edificabilidad ámbito (10 manzanas)</i>	<i>92.756,00 m2t</i>
<i>Superficie ámbito</i>	<i>61.527,70 m2s</i>

Sin excluir el suelo dotacional existente, el aprovechamiento del ámbito es 1,5077 m2t/m2s, que resulta inferior al establecido en la unidad de ejecución delimitada en el Programa: Si aplicásemos tal aprovechamiento claramente se reduciría el parámetro respecto del establecido en el programa, lo que provocaría un evidente perjuicio a las alegantes (y a todas las personas propietarias), teniendo en cuenta que las cargas de urbanización serían las mismas y por tanto se mantienen.

Siendo que el aprovechamiento aplicado en el Programa es 1,93 m2t/m2s, tal como se expresa en la alegación, la delimitación de la unidad de ejecución se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el TRLOTUP, debiendo tenerse en cuenta, además, que su artículo 79.3 no establece un criterio matemático de porcentaje respecto de parámetros de techo, sino que habla de aprovechamiento "medio" de "valor similar" entre unidades de ejecución y no hay unidades en el área ni en el entorno con parámetros urbanísticos de valor comparable ni respecto del que, por tanto, exista una diferencia, en más ni en menos, superior al quince por ciento.

En definitiva, la Unidad de Ejecución, el Programa, la Reparcelación, en definitiva, permiten perfectamente la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios de su ámbito y se ajustan estrictamente a lo dispuesto en el artículo 72.1 del TRLOTUP.

1.2.- Todo lo hasta aquí expuesto queda confirmado por lo dispuesto en el artículo 72.4.b), en relación con lo dispuesto en el artículo 78.1, ambos del TRLOTUP.

El artículo 72.4.b) del TRLOTUP define el área urbana homogénea como:

"El conjunto de terrenos continuos, delimitados por un instrumento de planeamiento urbanístico, que dispongan de usos y tipologías homogéneas, con el objeto de determinar, únicamente a efectos de valoraciones del suelo con fines expropiatorios, el aprovechamiento promedio que corresponde a los suelos dotacionales integrados en ella a los que la ordenación urbanística no les hubiera asignado aprovechamiento lucrativo."

Y añade lo siguiente:

"A efectos de gestión urbanística, el aprovechamiento promedio se calculará de la forma establecida en el artículo 78.1 de este texto refundido, tomando como referencia de los cálculos el área urbana homogénea."

El artículo 78.1 establece la forma de cálculo del aprovechamiento tipo:

"1. El plan de ordenación pormenorizada determinará el aprovechamiento tipo en función del aprovechamiento objetivo de los terrenos incluidos en el área de reparto prevista en dicho plan, homogeneizado por la aplicación, a la superficie edificable correspondiente a cada uso, de coeficientes correctores, que expresen la relación entre los diferentes valores de repercusión de cada uso, justificados según un estudio de mercado; el aprovechamiento objetivo total, así homogenizado, se dividirá por la superficie total del área de reparto, incluyendo las superficies exteriores al mismo que sean adscritas para la obtención de elementos de la red primaria y excluyendo las superficies de suelo público preexistentes en el área de reparto y que ya se encuentren destinadas al uso asignado por el plan, salvo



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
10/02/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025

las que consten obtenidas de forma onerosa por la administración, que darán lugar a la correspondiente adjudicación de aprovechamiento a su favor, en los términos previstos en el artículo 88 de este texto refundido. El resultado obtenido de la división indicada será el aprovechamiento tipo del área de reparto.”

Para el cálculo del aprovechamiento tipo no se excluye del denominador el suelo dotacional público obtenido de forma onerosa por la Administración, que además dará lugar a la correspondiente adjudicación de aprovechamiento a su favor. Así se ha hecho en la delimitación de la unidad de ejecución por el programa, por lo que se ajusta estrictamente al TRLOTUP.

1.3.- Por último, la alegación no aporta ningún criterio técnico que justifique lo alegado en cuanto a la inclusión de parcelas en el ámbito de la unidad de ejecución.

2.- Sobre la procedencia de la actuación por Programa de Actuación Integrada.

2.1.- En primer lugar, esta alegación se basa en la anterior para justificar su afirmación de improcedencia de la actuación por programa de actuación integrada. Rebatida la anterior, en los mismos términos queda ésta rebatida: La delimitación de la Unidad de Ejecución se ajusta estrictamente a los criterios del TRLOTUP y permite perfectamente la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios. La 6 afirmación en contrario de las alegantes no queda justificada con ningún criterio técnico.

2.2.- No obstante, cabe añadir que la alegación entiende, errónea e injustificadamente, que debe aplicarse el régimen de las actuaciones aisladas y no el de las actuaciones integradas, y se basa en una cita totalmente descontextualizada de los artículos 174 y ss. y 115 del TRLOTUP, que no son los que establecen los criterios para la aplicación de cada uno de estos dos tipos de actuación.

Resulta de aplicación el artículo 73 del TRLOTUP, en cuya definición de actuación aislada no encaja, en absoluto, el ámbito del Programa elaborado, pues no estamos en una simple edificación de solares que tengan como fin complementario la realización de obras accesorias para completar servicios (73.3.a), ni estamos en ninguna área urbana de municipio de carácter rural con escasa población (73.3.b), ni en ninguna reparcelación horizontal (73.3.c), ni en ninguna regularización de linderos (73.3.d).

Además, respecto de la regulación contenida en el artículo 73.5 del TRLOTUP, tampoco estamos en una manzana con urbanización preexistente completa, ni parcial en la que sea viable una simple conexión con la urbanización existente en los frentes no urbanizados.

Se trata de una delimitación claramente realizada con un criterio funcional y proporcionado.

3.- Sobre la aplicación de la cesión de excedente de aprovechamiento.

3.1.- Esta alegación también se basa en las anteriores para justificar su afirmación de improcedencia de la aplicación de la cesión de excedente de aprovechamiento, por lo que, rebatidas aquellas, en los mismos términos queda ésta rebatida.

3.2.- Cabe añadir que el artículo 82.1 del TRLOTUP establece lo siguiente:

“1. El aprovechamiento resultante que le corresponde a la administración promotora en cumplimiento del deber de participación pública en las plusvalías generadas por el planeamiento, se materializará en terrenos cedidos a estas, libres de cargas de urbanización y cuantificado de la forma siguiente:



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
10/02/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025

c) En el suelo urbano, no urbanizado, incluido en unidades de ejecución para su transformación urbanística, sin que exista incremento de aprovechamiento respecto de la ordenación vigente, el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración es del 5 por ciento del aprovechamiento tipo."

La consolidación no es razón para la inaplicabilidad de este precepto, como pretende la alegación. Y además tal precepto tampoco se aplica únicamente a lo que en la alegación se denomina actuación periférica no consolidada de expansión de suelo urbano.

4.- Contenido del proyecto de reparcelación.

Respecto de la adjudicación de parcela resultante a D. Francisco Moreno, no es posible mantener su adjudicación sobre terreno de su finca original porque en esa manzana no cabe parcela mínima que se ajuste a su derecho y sin perjudicar a la parcela colindante, que es precisamente de las alegantes y que, al abarcar toda la parcela de la manzana incluida en la Unidad de Ejecución, por configuración y superficie resulta claramente beneficiada. Siendo que la parcela del Sr. Moreno, por tanto, debe cambiar su ubicación, el único emplazamiento posible para mantener el derecho de ese propietario es donde se le adjudica parcela en la reparcelación: No cabe en otra parte de esa ni de ninguna otra manzana por la relación entre fachada mínima y profundidad, por lo que, en definitiva, se le ha adjudicado así porque es el único lugar posible sin perjudicar los derechos de los demás propietarios.

El artículo 90.2.b) del TRLOTUP no establece un criterio imperativo de mantenimiento de ubicación de parcela resultante en el lugar de la finca aportada, sino que "se procurará", lo cual en este caso no es posible sin que ello contravenga tal precepto.

Global Ómnium Inversiones S.L.

Todas las calles a urbanizar, deberán quedar dispuestas con la tubería de nueva instalación de la red de agua potable y debe contemplarse la instalación en un tramo de la calle Pintor Benedito, entre la calle Poeta Llorente y Maestro Serrano.

Se deberá sustituir el tramo de tubería de Ø200 mm. de fibrocemento de la calle Enrique Reig.

Se deberá sustituir el cruce de fibrocemento de Ø100 mm. en la calle Poeta Llorente esquina Enrique Reig.

El presupuesto contempla la instalación de piezas especiales (te, codos...) de PE inyectado, material no autorizado en el abastecimiento de Paiporta, estas piezas, según el pliego de condiciones de Obra Mecánica, deberán ser de Hierro Fundido y con montaje mediante bridas.

No se recoge en el presupuesto la instalación de válvulas compuertas.

No se observa ningún hidrante en los planos, deben incluirse los mismos.

No está contemplado la instalación de una tubería provisional durante la ejecución de las obras para poder garantizar el suministro de agua a los vecinos. Es necesario su inclusión. También es necesaria prever una partida de realización de catas manuales y uso de georradar para la localización de la tubería existente a lo largo de su trazado.

Se deberá incluir en el proyecto, los pliegos de condiciones de obra mecánica y obra civil vigentes en el abastecimiento de Paiporta, de los cuales les adjuntamos copia.



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
10/02/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025

Se estiman las alegaciones y sugerencias y se deberán incluir en el Proyecto de Urbanización.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Programa de Actuación Integrada, para urbanizar los tramos pendientes de los viales Enrique Reig, Poeta Llorente y Pintor Benedito, del suelo urbano, junto con proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización que tiene como objeto regular las condiciones básicas de carácter técnico, jurídico, económico y administrativo para la ejecución por GESTIÓN DIRECTA del ámbito incluido en dicho programa al cumplir los requisitos del art. 115. 2 del TRLOTUP a tenor, el programa de actuación integrada comprenderá una o varias unidades de ejecución, planificando su urbanización y gestión, pudiendo delimitar su ámbito

El Programa persigue todos los objetivos legales enumerados en el art. 116 del indicado texto legal., que se sustancian en el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización que se adjuntan, incluyendo, este último, la ejecución de obras de conexión e integración adecuadas con las redes de infraestructuras, de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes, que son obras de urbanización externas a la Unidad de Ejecución, dando cumplimiento así al objetivo legal de conexión e integración del ámbito.

Art. 119.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) a cuyo tenor, la condición de agente urbanizador prioritariamente deberá asumirla, en ejercicio directo de sus competencias, la propia administración o sus organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público, en régimen de gestión directa del programa de actuación integrada.

Art. 123 del TRLOTUP, establece que los programas de actuación integrada en régimen de gestión directa se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el capítulo II o en el capítulo III, del título III del libro I. Cuando no incorporen ningún instrumento de planeamiento, se tramitarán conforme al procedimiento del artículo 61 de este texto refundido, sin que deban efectuarse las actuaciones de evaluación ambiental estratégica previstas en los artículos 52 y 53.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 133.3 del TRLOTUP, los programas desplegarán sus efectos a los quince días de la publicación en el boletín oficial de la provincia del texto íntegro del convenio de programación o normas de actuación. En esta publicación, se deberá expresar el número de registro y la fecha de inscripción en el registro de programas de actuación.

Art 137 del indicado texto legal, que determina que la ejecución y efectos de los programas de actuación integrada se registrarán por las previsiones del propio programa, por las bases de programación, por lo establecido en el presente texto refundido y las normas que la desarrollan y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público.

De conformidad con los artículos 146, 147 y 148 del TRLOTUP, las personas propietarias que resulten afectadas por el programa de actuación integrada pueden elegir entre adherirse a él de forma expresa o no adherirse. En caso de no adherirse al programa de actuación integrada, la reparcelación se limitará a prever, a favor de la persona propietaria, la indemnización económica correspondiente al inmueble, de acuerdo con la valoración calculada de conformidad con la legislación del Estado sobre valoraciones, sin reconocerle la facultad de participar en la actuación ni los derechos que de ello se derivan. La adhesión al programa de actuación integrada implica ejercer la facultad de participar en la actuación en régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, de conformidad con lo regulado en este texto refundido y en la legislación estatal de suelo. Las personas propietarias que se adhieren al programa de actuación integrada están obligadas a asumir las cargas y obligaciones establecidas en él, con el alcance necesario



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
10/02/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025

para cumplir los objetivos y previsiones del programa de actuación integrada; en concreto, las siguientes:

a) Retribuir al agente urbanizador por el coste de las obras, proyectos y gestiones necesarias para realizar el programa de actuación integrada, en justa proporción al valor de los solares adjudicados en la reparcelación y compensando las indemnizaciones que se les adeuden en su cuenta de liquidación.

b) Ceder gratuitamente a la administración, en régimen de equidistribución, los suelos de destino dotacional público o con destino al patrimonio municipal de suelo legalmente exigibles.

Asimismo, la adhesión al programa de actuación integrada no limita a la persona propietaria su facultad de ejercer acciones fundadas en derecho para depurar la legalidad del programa de actuación integrada o de sus actos de ejecución. Ello no exonera del cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa de actuación integrada.

Una vez aprobado el programa, la administración actuante remitirá a las personas propietarias afectadas notificación del emplazamiento para su participación en el programa de actuación integrada con el contenido establecido en el art. 147.

Las personas interesadas en participar lo manifestarán expresamente en documento público administrativo ante el secretario/a del Ayuntamiento o bien ante notario que lo notificará a la administración. La adhesión deberá incluir los datos que establece el art. 148.4.

Considerando que el órgano competente para la aprobación del Programa de Actuación Integrada es el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Territorio.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Territorio, celebrada en sesión ordinaria el día 22 de octubre de 2024.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría (12 votos a favor y 2 votos en contra y 7 abstenciones) acuerda:

PRIMERO.- Aceptar los informes emitidos sobre las alegaciones presentada y en consecuencia de acuerdo con la parte expositiva de este acuerdo proceder a desestimar las alegaciones presentadas por D^a Amparo Alos Pastor y D^a Vicenta Alos Pastor y estimar las presentadas por Global Ómnium Inversiones S.L. que se recogerán en el proyecto de urbanización.

SEGUNDO.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada por gestión directa con pago en metálico para el ámbito delimitado por el indicado Programa.

TERCERO.- Ordenar la inscripción del Programa en el Registro de Programas de Actuación.

CUARTO.- Ordenar la publicación del acuerdo en el BOP, indicando nº registro y fecha de inscripción en el Registro de Programas de Actuación, así como reseña en la página Web municipal, adjuntando como Anexo las Normas de Actuación.

QUINTO.- Una vez aprobado el programa remitir a las propietarias/os notificación del emplazamiento para su participación en el programa con el contenido del art. 147 del TRLOTUP.

SEXTO.- Aprobar el proyecto de urbanización condicionado a que se incluyan lo aspectos alegados por la Global Ómnium Inversiones S.L.



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASEÑST
10/02/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
10/02/2025

SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como proceda en derecho para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarios para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo.”

Y para dejar constancia se expide esta certificación por orden y con el visto bueno de la Alcaldía,

Documento firmado electrónicamente



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
10/02/2025

